diato, por no ser bastante la del suyo en caso extraordinario, la pedirán por carta, expresando los motivos de la necesidad, y el alcalde o ayuntamiento a quien se pida, no la negara, y sera responsable al mal que sobrevenga por falta de este auxilio a tiempo oportuno.

Art. 20. Siendo dos 6 mas milicianos de una misma familia, se les distribuira el servicio que les corresponda en distintos dias, para que no queden abandonados sus

intereses y negociaciones.

Art. 21. Los milicianos que sigan carrera literaria, solo seran obligados al servicio en tiempo de vacaciones.

Art. 22. A ningun miliciano se impedira que salga del pueblo de su domicilioavisando a su comandante, quien hara anotar el servicio que le corresponda durante su ausencia, a fin de que a su regreso cubra el atrasado en lo correspondiente a un mes, y no mas.

Art. 23. La milicia cívica no dará guardia de honor a persona alguna, por elevada, qua sea; mas dará una ordenanza al gefe del batallon o regimiento, segun sea, siendo aquel teniente coronel o coronel, y halfandossi de servicio. Tampoco hara honores estando de faccion, si no fuere a la magestad divina.

ele en entre trop volendad ele ele. Ele **envolució el ele electro el**

Nombramiento de oficiales.

Art. 24. Los oficiales de compañía, sargentos y cabos, se elegiran por los individuos de ella, a pluralidad de votos de los concurrentes ante los ayuntamientos, bajo las circunstancias para los oficiales de que han de ser nacidos en esta América, o te ner siete años de vecindad en el pueblo respectivo, notoriamente adictos a la independencia, sin cuyos requisitos será nulo el nombramiento. Las vacantes se cubriran por escala de los mas antiguos, o de los mayores de edad en igualdad de fechas: los cabos se reemplazarán por eleccion; y

en todo caso los despachos de los empleos se darán gratuitamente dentro de tercero dia por los ayuntamientos.

Art. 25. Ante estos y bajo las mismas circunstancias, elegirán los oficiales, á pluralidad absoluta de votos, á los que han de servir los empleos de plana mayor de cada batallon ó regimiento. Sus vacantes se cubrirán por escala, á excepcion de las de últimos ayudantes y abanderados, que se llenarán por eleccion.

Art. 26. A todo oficial, despues de haber servido dos años en esa clase, si pidiere reducirse a la de soldado, se le otorgara.

Art. 27. Los oficiales retirados del ejercito y armada, y los que de los cuerpos urbanos tengan despachos del gobierno, podrán ser elegidos para desempeñar en la milicia cívica las funciones de su grado o de otro superior, mas no las de inferior contra su voluntad, y la aceptación en este caso será vista como un acto laudable, y quedarán dichos oficiales cuando se retiren, en uso de la libertad que ofrece el artículo anterior, en el grado en que se hallaban cuando entraron en la milicia cívica.

Art. 28. Esos oficiales retirados no usaran, en el servicio de la milicia civica, otro distintivo que el de su grado en ella, ni gozaran de mas antigüedad que la de su nombramiento en la misma.

Art. 29. La milicia cívica estara bajo las ordenes de la autoridad superior política local, quien en todo caso grave obrara de acuerdo con el ayuntamiento.

Art. 30. En las formaciones a que concurran cuerpos de la milicia permanente y batallones de la civica, formaran en alternativa, empezando por el mas antiguo de aquellos.

Art. 31. Siempre que en acto de servicio concurriere fuerza de las dos clases referidas, correspondera el mando al oficial 6 gefe mas graduado; y en igualdad al de la milicia permanente, a menos que el de la cívica sea retirado del ejercito, en ciiyo caso, si esta desempenando en ella las fun-